



Bogotá, D.C., 17 de julio de 2026

PARA: **KARLA ALEXANDRA MALO SANCHEZ**
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE: **NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA**
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

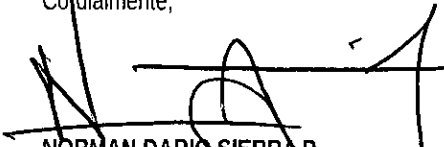
ASUNTO: Remisión Aviso No.45 del 22 de julio del 2026 - Auto No. 0279 del 19 de mayo de 2026 Proceso de cobro coactivo **No 089-2026**.

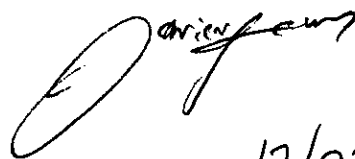
Con un atento saludo, remito el **Aviso No. 045** y el **Auto No. 0279 del 20 - mayo - 2026** "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. 089-2026** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores **FREDY ROLANDO ALARCÓN HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **74.185.372**, **TRÁNSITO ALARCÓN HURTADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **46.358.806**, **MARTHA YULIETH ALARCÓN RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **46.373.962** y **RODRIGO ALARCÓN HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **9.398.999**, por las obligaciones económicas declaradas en virtud de la Licencia Especial de Explotación **No.00667-15"**, con el fin de que sea publicado el día **22 de julio de 2026**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto)

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 0279 del 20 de mayo de 2026** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,


NORMAN DARIO SIERRA P
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo



17/07/26.

Anexos: Aviso No.45 del 22 de julio del 2026 - Auto No. 0279 del 20 de mayo de 2026
Copia: "No aplica".
Elaboró: Andrés Medina -Abogado Cobro Coactivo
Fecha de elaboración: 17-07-2026
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en proceso de cobro coactivo 089-2026

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 22 DE JULIO DE 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución Numero VAF – 1651 del 07 de mayo de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio el actos administrativo proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	C.C.	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
00667-15.	FREDY ROLANDO ALARCÓN HURTADO. TRÁNSITO ALARCÓN HURTADO. MARTHA YULIETH ALARCÓN ODRIGUEZ. RODRIGO ALARCÓN HURTADO.	74185372 46358806 46373962 9398999	089-2026	UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.742.122,80), más los intereses que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 0279 del 20 - mayo – 2026 “Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 089-2026 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores FREDY ROLANDO ALARCÓN HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.185.372, TRÁNSITO ALARCÓN HURTADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.358.806, MARTHA YULIETH ALARCÓN RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.962 y RODRIGO ALARCÓN HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.398.999, por las obligaciones económicas declaradas en virtud de la Licencia Especial de Explotación No.00667-15”	045

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario; se advierte que de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia deberá pagar en su totalidad el monto de la obligación exigida. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia integra del Auto No.0279 del 20 de mayo de 2026 en dos (02) folios.

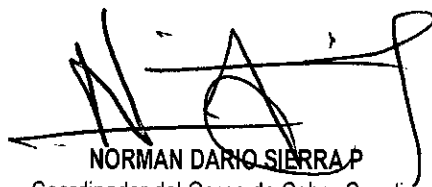
Abogado a Cargo: Luis Alfredo Venegas.


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo



Bogotá D.C. 22 de julio del 2026

Para notificar el Auto No. 0279 del 20 - mayo - 2026 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 089-2026 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores **FREDY ROLANDO ALARCÓN HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.185.372, **TRÁNSITO ALARCÓN HURTADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.358.806, **MARTHA YULIETH ALARCÓN RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.46.373.962 y **RODRIGO ALARCÓN HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.398.999, por las obligaciones económicas declaradas en virtud de la Licencia Especial de Explotación No.00667-15". Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 22 de julio del 2026 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARIO SIERRA P
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

Auto No.0279 20 - Mayo - 2026

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 089-2026 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **FREDY ROLANDO ALARCÓN HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.185.372, **TRÁNSITO ALARCÓN HURTADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.358.806, **MARTHA YULIETH ALARCÓN RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.962 y **RODRIGO ALARCÓN HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.398.999, por las obligaciones económicas declaradas en virtud de la Licencia Especial de Explotación No.00667-15"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución Numero VAF – 1651 del 07 de mayo de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de
3. las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
5. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 089-2026 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **FREDY ROLANDO ALARCÓN HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.185.372, **TRÁNSITO ALARCÓN HURTADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.358.806, **MARTHA YULIETH ALARCÓN RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.962 y **RODRIGO ALARCÓN HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.398.999, por las obligaciones económicas declaradas en virtud de la Licencia Especial de Explotación No.00667-15"*

otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

6. Que ante esta dependencia mediante memorando radicado No. 20249031025303 del 13 de diciembre de 2024, la Coordinación del Punto de Atención Regional Nobsa, allegó la Resolución VSC 000700 del 09 de octubre de 2020 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 00667-15 y se toman otras determinaciones"*. En dicho acto administrativo se declaró que los señores **FREDY ROLANDO ALARCÓN HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.185.372, **TRÁNSITO ALARCÓN HURTADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.358.806, **MARTHA YULIETH ALARCÓN RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.962 y **RODRIGO ALARCÓN HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.398.999, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
 - Pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante auto No. 0000528 del 03 de junio de 2011 por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SENTENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$568.670,28), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante auto No. 001178 del 05 de octubre de 2011 por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SENTENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$568.670,28), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante auto No. 00201 del 18 de abril de 2011 por un valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$604.782,24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
7. Qué la Resolución VSC 000700 del 09 de octubre de 2020 constituye título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el **23 de julio de 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. "Conformación del Título Ejecutivo" del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.
8. Que mediante **auto No. 0168 del 31 de marzo de 2025**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
9. Que, el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.742.122,80)**, más los intereses que se genere desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta la fecha efectiva de pago.

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 089-2026 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores FREDY ROLANDO ALARCÓN HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.185.372, TRÁNSITO ALARCÓN HURTADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.358.806, MARTHA YULIETH ALARCÓN RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.962 y RODRIGO ALARCÓN HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.398.999, por las obligaciones económicas declaradas en virtud de la Licencia Especial de Explotación No.00667-15"

10. Que, los señores FREDY ROLANDO ALARCÓN HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.185.372, TRÁNSITO ALARCÓN HURTADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.358.806, MARTHA YULIETH ALARCÓN RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.962 y RODRIGO ALARCÓN HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.398.999 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, y en contra de los señores FREDY ROLANDO ALARCÓN HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.185.372, TRÁNSITO ALARCÓN HURTADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.358.806, MARTHA YULIETH ALARCÓN RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.962 y RODRIGO ALARCÓN HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.398.999, en su condición de titulares de la Licencia Especial de Explotación No.00667-15, por los las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SENTENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$568.670,28), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización requerida mediante auto No. 0000528 del 03 de junio de 2011.
- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SENTENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$568.670,28), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización requerida mediante auto No. 001178 del 05 de octubre de 2011.
- Por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$604.782,24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización requerida mediante auto No. 001178 del 05 de octubre de 2011.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los señores FREDY ROLANDO ALARCÓN HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.185.372, TRÁNSITO ALARCÓN HURTADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.358.806, MARTHA YULIETH ALARCÓN RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.962 y RODRIGO ALARCÓN HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.398.999, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 089-2026 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores **FREDY ROLANDO ALARCÓN HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.185.372, **TRÁNSITO ALARCÓN HURTADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.358.806, **MARTHA YULIETH ALARCÓN RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.962 y **RODRIGO ALARCÓN HURTADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.398.999, por las obligaciones económicas declaradas en virtud de la Licencia Especial de Explotación No.00667-15"

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$1.742.122,80)**, más los intereses que se generen desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., 20 - Mayo - 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M, abogado del Grupo de Cobro Coactivo.